

Año: 2021

Expediente: 14977/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

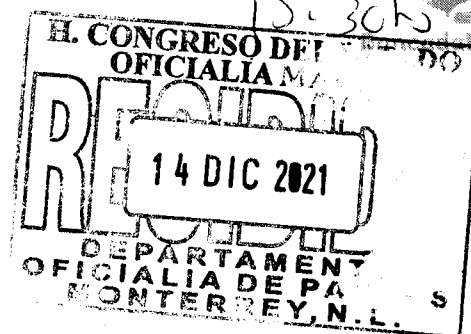
INICIADO EN SESIÓN: 15 de diciembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



Quienes suscriben, Diputadas **Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas**, Diputados **Eduardo Gaona Domínguez y Carlos Rafael Rodríguez Gómez**, integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentan **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma los artículos 15 y 16 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

El 15 de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto el cual modificó los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia cotidiana.

Dicho decreto fue sustentado en el párrafo 3 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y párrafo 1 del artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos humanos. En ambos ordenamientos se presenta que, para la defensa de sus derechos, toda persona podrá interponer un “recurso efectivo” y en lo particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos hace referencia al acceso a un “recurso sencillo y rápido”

En este orden de ideas se entiende que para hacer efectivo este derecho no basta con garantizar el acceso formal a un recurso, ni que en el proceso se produzca una decisión judicial efectiva. Un recurso sólo se considera efectivo si es idóneo para proteger una situación jurídica infringida y da resultados o respuestas.

De esta forma, se observa que el mencionado Decreto modifica y adiciona los artículos 16 y 17 de la Constitución Federal quedando como siguen:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. (Párrafo reformado DOF 15-09-20217)

...

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho

...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales (Párrafo adicionado DOF 15-09-2017)

De hecho, el 5 de noviembre del presente año la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la Jurisprudencia 16/2021 por un juicio de amparo indirecto el cual alegó que los artículos 91 y 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo son contrarios al mandato previsto en el tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puesto que no contemplan que se privilegie la resolución de fondo del asunto sobre los formalismos procedimentales.

En ese sentido, dicha Sala considera que a la entrada en vigor de la adición al artículo 17, tercer párrafo, contenida en el Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Septiembre de 2017, todas las autoridades judiciales y aquellas con atribuciones materialmente jurisdiccionales del país deben privilegiar la resolución de fondo de los conflictos sometidos a su potestad sobre los formalismos procedimentales, siempre y cuando no se afecte la igualdad entre las partes. Lo anterior, con independencia de que las normas que rigen sus procedimientos no establezcan expresamente dicha cuestión.

Del análisis de la reforma constitucional mencionada, la Suprema Corte de Justicia consideró que, para hacer frente a la problemática consistente en la “cultura procesalista”, la cual genera que en desahogo de una parte importante de asuntos, se atiendan cuestiones formales y se deje de lado el fondo y, por tanto, sin resolver la controversia efectivamente planteada, debía adicionarse al artículo 17 constitucional, el deber de las autoridades de privilegiar, por encima de aspectos formales, la resolución de fondo del asunto.

Por lo anterior, dicha Sala concluyó que a la entrada en vigor de la referida adición al artículo 17 constitucional, todas las autoridades jurisdiccionales deben privilegiar la resolución de los conflictos sometidos a su potestad, con independencia de que las normas que rigen sus procedimientos no establezcan expresamente dicha cuestión, puesto que del análisis teleológico de la reforma constitucional, se desprende la intención relativa a que este principio adicionado apoyará todo el sistema de justicia nacional para que las autoridades privilegiaran una resolución de fondo sobre la forma, evitando así reenvíos de jurisdicción innecesarios y dilatorios de la impartición de justicia.

No obstante, y pese a la resolución emitida por el máximo órgano jurisdiccional del país, a la fecha no se han ajustados los artículos 15 y 16 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León mismos que son correlativos a los previamente mencionados de la Constitución Federal, denotando una falta de armonización entre ambos cuerpos constitucionales.

Es por lo aquí expuesto, que pongo a consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO:

UNICO.- Se reforma el Artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Artículo 15.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. **En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier**

medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Y se adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la Constitución Política del os Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 16.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

...

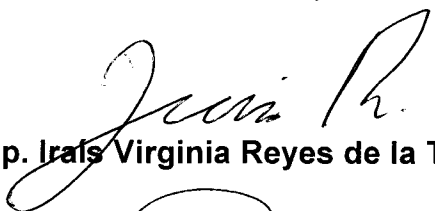
Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

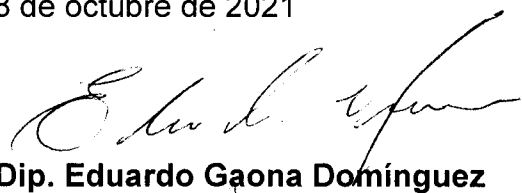
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

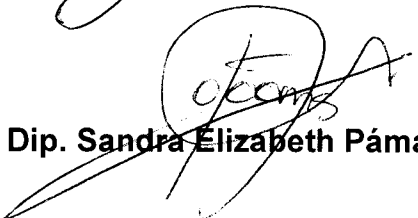
Monterrey, Nuevo León, a 18 de octubre de 2021



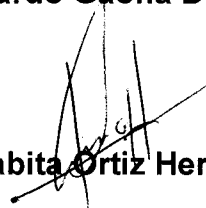
Dip. Iratze Virginia Reyes de la Torre



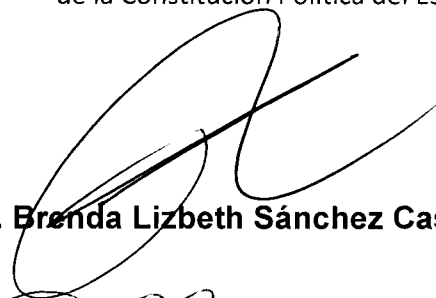
Dip. Eduardo Gaona Domínguez



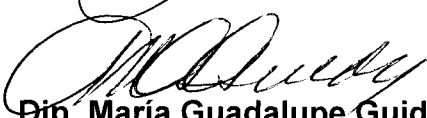
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 15 y 16 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León



15:30h